

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1943 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1993 por la que se desestiman las solicitudes presentadas por varias Empresas para la obtención de beneficios en zonas y polígonos de preferente localización.*

Advertido error en la publicación de la Orden de 13 de diciembre de 1993 por la que se desestiman las solicitudes presentadas por varias empresas para la obtención de beneficios en zonas y polígonos de preferente localización industrial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1993, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 37462, columna de la izquierda, línea 15, donde dice: «Damecia, Sociedad Limitada»; debe decir: «Danecia, Sociedad Limitada».

1944 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE) para la realización de los ensayos relativos a transformadores trifásicos de distribución sumergidos en aceite de 25 a 2.500 kVA.*

Vista la documentación presentada por don Pedro Manuel Martínez Martínez en nombre y representación del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE), con domicilio social en calle José Gutiérrez Abascal, número 2, 28006 Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el certificado de acreditación número 3/0153/1993, referente a transformadores trifásicos de distribución sumergidos en aceite de 25 a 2.500 kVA, que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE) para realización de los ensayos relativos a transformadores trifásicos de distribución sumergidos en aceite de 25 a 2.500 kVA, según certificado de acreditación número 3/0153/1993, anteriormente citado.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1945 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 533/1992, promovido por don José Luis Otero González.*

En el recurso contencioso-administrativo número 533/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don José Luis Otero González, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1990 y de 15 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sección Tercera de la Sala Contencioso-Administrativo decide:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Otero González, contra la Resolución de 20 de diciembre de 1990, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial denegando el registro de la marca mixta número

1.269.511 «Agipa» y contra la de 15 de noviembre de 1991 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto, Resoluciones que se anulan por no hallarse ajustadas a Derecho.

Segundo.—Estimar la demanda ordenando al Registro de la Propiedad Industrial que proceda al registro de la marca solicitada por el demandante con el número 1.269.511.

Tercero.—No hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1946 *ORDEN de 25 de enero de 1994 por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (CEE) 2081/92, en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agroalimentarios.*

El Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, que ha entrado en vigor el 26 de julio de 1993, establece las definiciones de «Denominación de Origen» y de «Indicación Geográfica» de los productos agrícolas y alimenticios, diferenciadas principalmente por el grado de vinculación entre la calidad o caracteres del producto con el medio geográfico, y crea el sistema de protección correspondiente.

El vigente sistema de protección a la calidad en España, contenido fundamentalmente en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, establece de forma análoga dos niveles de protección: La denominación de origen y la denominación específica.

Esta Ley ha sido completada por los Reales Decretos 1573/1985, de 1 de agosto, por el que se regulan las denominaciones genéricas y específicas de productos alimentarios, y 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas y genéricas, de productos agroalimentarios no vínicos, que han permitido el actual desarrollo de la protección de nombres geográficos de productos agroalimentarios españoles.

Por todo ello, y a fin de orientar a los operadores de este sector, se considera necesario clarificar la correspondencia entre la reglamentación española y la reciente legislación comunitaria, sin perjuicio de la aplicación del artículo 17 del Reglamento (CEE) 2081/92 que constituye el sistema para el reconocimiento e inclusión en los respectivos registros de la Comisión de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas reconocidas en el ámbito nacional.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

1. A efectos de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, la denominación de origen (DOP) definida en el artículo 2.2, a), se corresponde con la denominación de origen definida en el artículo 79 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre.

2. La indicación geográfica protegida (IGP) definida en el artículo 2.2, b), del Reglamento (CEE) 2081/92, se corresponde con la denominación específica con referencia al nombre geográfico creada en el artículo 96 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y definida en el artículo 3.º del Real Decreto 1573/1985, de 1 de agosto, por el que se regulan las denominaciones genéricas y específicas de productos alimentarios y en el artículo 17 del Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas y genéricas, de productos agroalimentarios no vínicos.